



Resolución No. CSJCOR23-466

Montería, 7 de junio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00240-00

Solicitante: Abogada, Lina Mercedes Ayola Monterrosa

Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Adriana Silvia Otero García

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-005-2017-00403-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de junio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de junio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 25 de mayo de 2023, la abogada Lina Mercedes Ayola Monterrosa, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Facilycoop contra Lourdes Peña Vergara, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2017-00403-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Actúo en calidad de abogada de la parte demandada en el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA. DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR. Demandante: COOPERATIVA FACILYCOOP Demandada: LOURDES PEÑA VERGARA C.C. 34.998.538 Y OTROS.

. Rad: 230014003005-2017-00403-00

2. Mi poderdante me concede poder para que la representara en el proceso que le adelantaba la COOPERATIVA FACILYCOOP y que cursa en el juzgado segundo civil municipal de montería bajo el radicado: 230014003005-2017-00403-00

3. el día 11 de agosto del 2022 contesto la demanda y solicito unas exenciones y hasta la presente el despacho ha hecho caso omiso a la contestación que presente

4. en vista que no se le daba el trámite correspondiente me acerque en varias ocasiones de manera presencial al despacho, pero ni así le daban tramite a mi proceso

5. el día 22 de febrero envió un memorial requiriendo al despacho para que le diera tramite a la contestación de exenciones presentada y tampoco ha sido posible

6. Posteriormente me he acercado al despacho preguntado por el proceso y lo que me dicen los funcionarios es que esta semana sale a estado, pero han pasado 9 meses y todavía no le dan trámite

7. A la fecha de la presentación de esta vigilancia. No se ha adelantado alguna actuación debido que el juzgado dende se adelanta este proceso no ha sido diligente

8. Llegada la fecha actual no se ha cumplido con el acto procesal que se encuentra pendiente por lo que se vulneran los principios de eficiencia, economía y celeridad que deben regir los procesos”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-224 del 26 de mayo de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/05/2023)

1.3. Del informe de verificación

El 01 de junio de 2023, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Para su información el presente proceso se inició en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, quien se transformó en Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple a partir del 1°. De marzo de 2019, por lo cual el mismo fue enviado a este Despacho una vez se procedió a la distribución de procesos de menor cuantía. Actuaciones del Despacho:

ACTUACIÓN	FECHA
Avocar conocimiento	06-03-2019
Requerir parte demandante	06-05-2019
Emplazamiento	30-05-2019
Nombrar curador	12-02-2021
Decretar medidas	10-03-2021
Renuncia de poder	08-10-2021
Requerir parte demandante	30-11-2021
Reconocer personería	16-12-2021
Embargo remanente	07-04-2022

(...)

Frente a lo manifestado por la Dra. el quejoso, me permito indicar que una vez pasado el expediente al despacho a fin de impulsar el trámite de las contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte ejecutada, y habiendo sido descrito el traslado al demandante, que aparentemente se encontraba para fijar fecha para audiencia, sin embargo, una vez hecho el estudio por parte pertinente se pudo establecer que se encontraban configurados los presupuestos facticos para dar aplicación a lo reglado por el artículo 278 del Código General del Proceso, a lo que se

procedió mediante providencia del 31 de mayo de 2023 dándole así, celeridad al proceso.

De acuerdo a lo informado por la secretaria, el expediente no había pasado en oportunidad anterior al despacho toda vez que por omisión involuntaria el proceso o había sido incluido en el turno de procesos que se encuentran pendientes para fijar fecha para audiencia.

Resulta necesario poner en conocimiento, que diariamente son recibidas un gran número de solicitudes en la bandeja de entrada del correo electrónico del Despacho, y que en lo que respecta al presente caso, el mismo requería de un estudio más detallado de la demanda y sus anexos y la contestación de demanda y excepciones presentadas a fin de poder resolver lo que en derecho correspondía.

Y es que, si bien en el caso concreto hubo cierta demora en resolver acerca del escrito presentado por la Dra. Lina Ayola, esto fue debido al gran número de expedientes que se maneja en el Despacho, que no solo tienen que ver con los procesos que hacen referencia a la carga efectiva, como son los procesos sin sentencia, sino también, los procesos en los cuales se ha dictado sentencia u auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que diariamente se están recibiendo en el correo electrónico del Despacho infinidad de solicitudes lo cual impide que podamos estar al día en el trámite de las mismas.

Para finalizar, como le informe al principio se pone en conocimiento de esa digna magistratura que el día de hoy 1° de Junio de 2023, se registró la actuación en la plataforma Justicia XXI TYBA, mediante la cual se resolvió acerca de las excepciones propuestas por la quejosa, tal como se observa la decisión que se aporta como evidencia anexa a este informe.”

La funcionaria, anexa a su escrito de respuesta un (1) documento: Sentencia anticipada del 31 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Suspensión de términos

Durante los días 29, 30 y 31 de mayo y 01 y 02 de junio del 2023, la suscrita, se encontró en situación administrativa de permiso remunerado, concedido por el vicepresidente de esta Corporación mediante Resolución No. CSJCOR23-410 del 24 de mayo de 2023. En el transcurso de ese lapso, no fue posible someter a estudio el proyecto de decisión del presente trámite. Por lo antes expuesto, el proyecto de decisión de la vigilancia judicial administrativa, fue aprobado en la sesión ordinaria celebrada el 07 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Lina Mercedes Ayola, se infiere que su principal inconformidad radica en que el Juzgado no había emitido pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda, presentada el 11 de agosto de 2022.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que emitió pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda presentada por la peticionaria; por medio de providencia del 31 de mayo de 2023, en la cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR NO probada la excepción de "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" "DOLO Y MALA FE DEL DEMANDANTE", propuesta por la apoderada de la señora **Lourdes Peña Vergara**, parte ejecutada en este asunto.

SEGUNDO. En consecuencia, **SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** contra los señores **ALBERTO DE JESUS MARTINEZ SEÑA Y LOURDES PEÑA VERGARA**, atendiendo las disposiciones contenidas en el Auto que libró orden de pago.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que están o se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

CUARTO. CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan como agencias en derecho el 6% de las pretensiones de la demanda.

SEXTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **LINA MERCEDES AYOLA MONTERROSA**, en calidad de apoderada de la señora **Lourdes Peña Vergara**.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*", y en este evento la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, informó y acreditó que mediante auto del 31 de mayo de 2023 de 2023, resolvió sobre la contestación de la demanda. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por la abogada Lina Mercedes Ayola.

Esta Judicatura tiene en consideración que el despacho se encuentra implementando un plan de mejoramiento para optimizar la gestión de los expedientes con oficios pendientes, de acuerdo con la Resolución CSJCOR23-160 del 8 de marzo de 2023.

El desarrollo de ese plan, fue informado por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería por correo electrónico recibido el 02 de junio de

2023. Según su informe, las principales medidas de mejoramiento implementadas por el despacho, son las siguientes:

- Reunión con el equipo de trabajo: Llevó a cabo una reunión con el equipo de trabajo del juzgado para abordar el atraso en la elaboración de oficios y priorizar el impulso de los procesos.
- Asignación de procesos por reparto: Implementó la asignación de los procesos digitales a cada servidor para su trámite e impulso. Cada servidor revisa diariamente los expedientes pendientes de elaboración y envío de oficios.
- Ayuda de la citadora: La citadora Milka Ruíz brinda ayuda en la tarea de revisar los expedientes pendientes de oficios.
- Impulso de las aprehensiones: Han impulsado especialmente el trámite de las aprehensiones para asegurar que ningún caso quede sin el correspondiente oficio elaborado. Organizaron una base de datos en excel y en one drive para distinguir los procesos pendientes y otra carpeta para los oficios elaborados en 2023.
- Búsqueda de memoriales atrasados: Desde abril de 2022, han realizado una búsqueda en el correo electrónico y en formato físico para ubicar los memoriales atrasados que no hubieran sido leídos y que se hubieran omitido involuntariamente para su trámite.
- Revisión de procesos por resolver: Cada servidor realiza una revisión de los procesos a su cargo para identificar los memoriales pendientes y ordenar su impulso, lo que ha dado resultados efectivos en la evacuación de un gran número de memoriales.
- Exoneración temporal del reparto: El despacho ha sido exonerado temporalmente del reparto para poder enfocarse en ciertos procesos verbales de pertenencia y en los casos con sentencia y trámite posterior que sea posible finalizar.

Por otra parte, es menester manifestar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

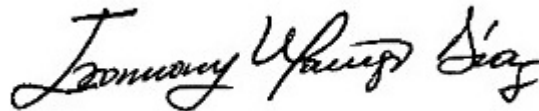
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Facilycoop contra Lourdes Peña Vergara, radicado bajo el N° 23-001-40-03-005-2017-00403-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00240-00, presentada por la abogada Lina Mercedes Ayola Monterrosa.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Lina Mercedes Ayola Monterrosa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl